

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN
PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 226, 227, 238 y 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador, prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, por lo que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, entre otras en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 5, 7, 57 literal a) 332 del COOTAD, establecen que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales comprenden el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, ante la profunda crisis que afecta la prevención de salubridad social, se hace necesario tomar las medidas adecuadas para asegurar una expectativa de responsabilidad compartida en el cumplimiento de nuestros deberes y de exigencia de derechos.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) nacional dictaminó este lunes 6 de abril del 2020 una nueva resolución para contener el progreso indiscriminado de la pandemia covid-19 en la que se dispone que, cada Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal debe emitir una ordenanza de uso obligatorio de mascarillas para circular en espacios públicos.

Que, como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019, hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2), que produce la enfermedad del COVID-19, que el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

Que, en Ecuador, se reportó ya la llegada y extensión de la pandemia COVID-19 a nivel nacional, siendo Provincia de Imbabura, y parte de sus cantones también los afectados y que la propia Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que “el uso de mascarillas por todo ciudadano cuando se encuentra en lugares donde hay concentración de gente es absolutamente prudente”.

Que, como consecuencia de la expansión de esta pandemia, mediante Resolución SGR-142-2017 se emitió el Manual de operaciones del COE nacional; y, en el R.O. n.- 160 del 12 de marzo del 2020 se publicó el Acuerdo n.- 00126-2020 que declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud del Ecuador.

Que, debido a que en el cantón San Pedro de Pimampiro, además de los habitantes del Cantón San Pedro de Pimampiro y sus parroquias, hay alrededor de tres mil personas aproximadamente que trabajan y viven en ellas, se ha decidido establecer para proteger su salud, en forma excepcional y transitoria, medidas que permitan limitar la propagación del virus a nivel local.

Que, la medida está direccionada para quienes deban salir de casa por necesidad, mas no que se transgreda las restricciones a la circulación.

Que, la regulación para el uso adecuado del insumo de protección el COE nacional añade que se podrán utilizar todo tipo de mascarillas, excepto la del tipo N95 con el fin de no desabastecer a los hospitales ya que las mismas solo deben ser usadas por el personal sanitario que está en la primera línea de batalla contra el covid-19.

EXPIDE:

LA “ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO DE MASCARILLAS EN EL CONTEXTO DEL BROTE DEL COVID-19, EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO Y SUS PARROQUIAS”.

Artículo 1.- Toda persona que transite por el espacio público o bien que se encuentren en lugares de uso público en el Cantón San Pedro de Pimampiro y sus Parroquias, deberá usar una mascarilla que proteja su nariz y boca. La mascarilla deberá colocarse minuciosamente, para que cubra la boca y la nariz y/o anudarla firmemente para que no haya espacios de separación con la cara.

Esta mascarilla podrá ser de cualquier material, idealmente hecha en casa. De preferencia, no deberá ser una mascarilla quirúrgica o clínica, debido a que éstas deben preservarse para las personas que por su función o por su situación de salud, así lo requieran.

Artículo 2.- La obligación de usar mascarillas establecida en el artículo 1, se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria como prioritarias en la protección contra el Covid-19, tales como el lavado frecuente de manos, el distanciamiento social y otras que la autoridad sanitaria determine.

Artículo 3.- La medida antes establecida, regirá a partir del miércoles 8 de abril y hasta que se mantenga vigente la Resolución SGR-142-2017 en la cual se emitió el Manual de operaciones del COE nacional; y, en el R.O. No. 160 del 12 de marzo del 2020 en el cual se publicó el Acuerdo No. 00126-2020 que declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud del Ecuador o su respectiva prórroga, o bien, hasta que el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo determine.

Artículo 4.- La infracción al artículo 1 de la presente Ordenanza, será sancionada en base a los siguientes lineamientos:

- a) En caso de incumplir por primera ocasión con lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ordenanza se impondrá la sanción del 5% de la remuneración básica unificada o su compensación en trabajo, que equivaldrá a 8 horas de labores comunitarias.
- b) En caso de reincidir con lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ordenanza se impondrá la sanción del 10% de la remuneración básica unificada o su compensación en trabajo, que equivaldrá a 16 horas de labores comunitarias.

Artículo 5.- Los valores recaudados por el cobro de las infracciones determinadas en el artículo 4 de la presente Ordenanza, ingresarán a las arcas municipales a fin de ser direccionados a temas que contribuyan con la lucha de la pandemia del COVID-19 o situaciones similares, salvo mejor criterio del Concejo Municipal.

Artículo 6.- El control y aplicación de esta Ordenanza será realizada por los integrantes subordinados al COE cantonal y/o los Inspectores Municipales del GAD-P.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La norma se aplicará en el cantón de Pimampiro.

Segunda.- La presente ordenanza tendrá vigencia indefinida a partir de su publicación en la página web de la Institución, independientemente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Registro Oficial.

Tercera.- La Municipalidad difundirá a través de los medios de comunicación que considere pertinente, los beneficios de la presente ordenanza, procurando llegar al mayor número de habitantes dentro y fuera de la jurisdicción del cantón San Pedro de Pimampiro.

Cuarta.- La Dirección de Comunicación y todas las áreas municipales coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Quinta.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto por las Autoridades Competentes concentradas en el Poder Ejecutivo y el COE nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza permitirá la sanción sin necesidad de notificación oficial, bajo la conducencia y pertinencia de la infracción y sin buscar la estigmatización del infractor.

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro a los ocho días del mes de abril del dos mil veinte.

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ab. Mario Andrés Mejía Criollo
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza municipal sobre uso de mascarillas en el contexto del brote del COVID-19, en el espacio público del cantón San Pedro de Pimampiro y sus Parroquias”, fue discutida y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria del 07 y 08 de abril de 2020, por el Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 08 de abril de 2020

Ab. Mario Andrés Mejía Criollo
**SECRETARIO GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “Ordenanza municipal sobre uso de mascarillas en el contexto del brote del COVID-19, en el espacio público del cantón San Pedro de Pimampiro y sus Parroquias”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial.

Pimampiro, 08 de abril de 2020

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial, de la presente “Ordenanza municipal sobre uso de mascarillas en el contexto del brote del COVID-19, en el espacio público del cantón San Pedro de Pimampiro y sus Parroquias”, el M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 08 de abril de 2020

Ab. Mario Andrés Mejía Criollo
**SECRETARIO GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**